



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 282GG

I.F. N°282 /30.09.2025

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.998, que regula los servicios sanitarios rurales

Mensaje N°205-373

I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica la ley que regula los servicios sanitarios rurales para modernizar y fortalecer su régimen jurídico. En particular, las principales modificaciones propuestas son las siguientes:

- a. Se establece que los servicios sanitarios rurales son prestados por comités o cooperativas de agua potable rural reconocidos como licenciatarios por el solo ministerio de la ley, habiendo recibido aportes estatales y se encuentren prestando el servicio.
- b. Se incorporan principios rectores a la ley, como el derecho humano al agua y saneamiento, la ayuda mutua, la no discriminación, la transparencia, la asociatividad y la sostenibilidad económica.
- c. Se actualizan las definiciones legales, incluyendo conceptos como área de servicio, mantención, conservación, gestión comunitaria, usuario, socio, bienes indispensables, y saneamiento, que incluye soluciones individuales y descentralizadas.
- d. Se crea una Política Nacional de servicios sanitarios rurales, formulada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para fortalecer los derechos de socios y usuarios, promover la capacitación de dirigentes y reconocer la función social de las organizaciones comunitarias.
- e. Se detallan las definiciones de servicio sanitario rural primario y secundario, y se establecen las condiciones básicas para la provisión de cada uno.
- f. Se precisan las etapas del servicio, especialmente la exigibilidad de la prestación de saneamiento. Asimismo, se regula el ejercicio la etapa de saneamiento, y se establece un procedimiento para el traspaso de plantas de tratamiento desde municipalidades.
- g. Se especifican las condiciones para la contratación con terceros de la provisión de agua potable y la recolección de aguas servidas.
- h. Se establece que las licencias son indefinidas e intransferibles, mandando su incorporación a un Registro de Licenciatarios administrado por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (la Subdirección).

- i. Se actualiza y precisa el procedimiento para determinar, modificar o ampliar el área de servicio, confiriendo atribuciones a la Subdirección en coordinación con la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), especialmente en zonas urbanas o de extensión urbana. Asimismo, se contempla la posibilidad de fusiones de sistemas por resolución fundada.
- j. Se establece que la Subdirección mantendrá actualizado un diagnóstico de los servicios, que servirá como insumo para planes y programas de inversión pública.
- k. Se mandata una evaluación quinquenal de la gestión administrativa, financiera, técnica y de gobernanza de los comités y cooperativas, basada en criterios como la existencia de fondos, el cumplimiento tarifario, la presentación de estados financieros y la aplicación de instrucciones de los órganos competentes.
- l. Se habilita la categorización y segmentación de los servicios sanitarios rurales en menores, medianos y mayores, en atención al número de arranques y la población abastecida, entre otros, para focalizar la inversión, la fiscalización y los procedimientos tarifarios.
- m. Se contempla la constitución de un Fondo de Atención de Emergencias para reparaciones extraordinarias, asegurando gradualidad y financiamiento vía tarifas.
- n. Se incorpora una nueva regulación para situaciones de riesgo en la prestación del servicio. En tales casos, la Subdirección podrá imponer planes de acción correctiva, encomendar la asistencia a otro comité o cooperativa o, en último término, designar un administrador temporal hasta la normalización del servicio.
- o. Se refuerzan las obligaciones de los servicios sanitarios rurales en cuanto a continuidad, calidad, factibilidad, cumplimiento de normativa y mantención de infraestructura.
- p. Se contempla la constitución de un Fondo de Reposición de Infraestructura, para sistemas medianos y mayores, asegurando gradualidad y financiamiento vía tarifas.
- q. Se precisan derechos de los licenciarios como el cobro de tarifas, intereses, costos de cobranza, suspensión del servicio por morosidad o uso indebido, y la postulación a subsidios estatales.
- r. Se fortalecen las normas de gobernanza y probidad de los dirigentes, se precisan los supuestos de censura, y se reconocen derechos para los dirigentes, incluyendo la asistencia y asesoría jurídica en caso de agresiones.



- s. Se mandata a la SISS a calcular y fijar las tarifas mediante resolución exenta, aplicando metodologías diferenciadas según el tamaño del sistema. En el ejercicio de esta facultad, se habilita un procedimiento simplificado para servicios menores y algunos medianos, reduciendo exigencias de información y costos administrativos.
- t. Se amplía la participación de los usuarios a través de los Consejos Consultivos Regionales y un Consejo Consultivo Nacional, con atribuciones asesoras del MOP.
- u. Se refuerzan las funciones de la Subdirección, la cual administrará registros y evaluaciones, elaborará manuales técnicos, determinará la fusión de servicios, identificará iniciativas para mejorar el estándar de provisión del servicio y formulará interpretaciones administrativas para la mejor implementación de la regulación.
- v. Se fija una nueva regulación sobre fiscalización, sanciones y medidas alternativas de cumplimiento. En ella se establece que la SISS será la autoridad competente para fiscalizar a los licenciarios, dotándola de facultades de inspección, requerimiento de información y dictación de instrucciones, junto con el ejercicio permanente de labores de preparación. Además, se precisa el catálogo de infracciones y multas aplicables, con criterios objetivos de graduación que atienden tanto a la naturaleza de la conducta como al tamaño del servicio. Al mismo tiempo, se otorga prioridad a la aplicación previa de planes de cumplimiento como medida correctiva temprana, especialmente para los servicios menores.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley incluye las siguientes funciones que implicarán un mayor gasto fiscal para la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales:

- a. Se incluyen funciones técnicas relacionadas con la elaboración de diagnósticos, evaluaciones y categorizaciones, informes de factibilidad, y planes de inversiones.

En particular, se mandata a la Subdirección a mantener un diagnóstico actualizado de las licenciarias, con la finalidad de establecer el estado de la prestación del servicio, de la infraestructura y tecnologías en uso y los riesgos que puedan afectar la calidad, continuidad y cantidad. Este diagnóstico permitirá la elaboración y ejecución de los planes y programas de inversión



para atender el aumento de la demanda de los servicios, el mejoramiento y conservación de la infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, se crea una evaluación de la calidad del servicio cada cinco años, para lo cual la Subdirección deberá elaborar indicadores, procedimientos y metodologías de evaluación.

Además, el proyecto de ley faculta a segmentar a los licenciarios de la categoría mediana, para permitir que accedan a procedimientos simplificados de fiscalización, tarificación y apoyo técnico de la Subdirección. Específicamente, se mandata a la Subdirección a elaborar excepcionalmente informes de factibilidad para licenciarios de categoría menor que no posean la capacidad o información técnica para elaborarlos.

Por último, se mandata a la Subdirección a elaborar un plan quinquenal de inversiones, orientado a disminuir las brechas de cobertura que presentan las regiones. Este plan se incluirá en el sistema de información de agua potable y saneamiento rural que deberá llevar la Subdirección, el que deberá incluir el historial de las inversiones efectuadas para cada servicio.

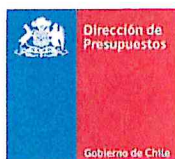
La implementación de estas funciones requerirá de la contratación de 16 profesionales en régimen, de acuerdo con el detalle presentado en la tabla 1.

- b. Se faculta a la Subdirección a determinar, fusionar, ampliar o modificar, mediante resolución fundada, el área de servicio de las licenciarias. El ejercicio de esta facultad implica la elaboración de informes técnicos para fundamentar las modificaciones, los que estarán a cargo del Departamento de Proyectos Sanitarios del nivel central.

La implementación de estas facultades requerirá de la contratación de 2 funcionarios adicionales a partir de la entrada en vigencia de la ley.

- c. El proyecto de ley incorpora funciones que requieren el fortalecimiento del área de Gestión Comunitaria de la Subdirección, relacionados con la declaración de riesgo por causas atribuibles a la gestión del comité o cooperativa, gestión de reclamos de los usuarios y aprobación de informes anuales de gestión, entre otras materias.

La implementación de estas funciones requerirá de la contratación de 3 funcionarios adicionales en régimen.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 282GG

I.F. N°282 /30.09.2025

De acuerdo con lo anterior, la implementación de las funciones incorporadas en el proyecto de ley implicará la contratación de 21 funcionarios a partir del segundo año de vigencia de la ley. Estos funcionarios se incorporarán de manera gradual a la Subdirección, con 14 funcionarios a partir del año de entrada en vigencia.

Adicionalmente, se contemplan gastos en bienes y servicios de consumo y activos no financieros, necesarios para habilitación de oficinas y brindar soporte a las nuevas contrataciones.

El detalle del número de funcionarios y mayor gasto se presentan en las tablas 1 y 2, respectivamente.

Tabla 1: Incremento de dotación Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales

Materia	Año 1	Año 2
Segmentación, segmentación, informes de factibilidad, plan de inversiones	10	16
Ampliación e incorporación de zonas de servicios	2	2
Fortalecimiento gestión comunitaria	2	3
Total	14	21

Tabla 2: Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
(miles de \$ de 2025)

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Gastos en personal	613.998	924.730	924.730
Bienes y servicios de consumo	39.721	59.582	59.582
Adquisición de activos no financieros	13.170	7.524	1.409
Total	666.889	991.837	985.721

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

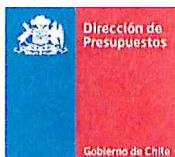


Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 282GG

I.F. N°282 /30.09.2025

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.998, que regula los servicios sanitarios rurales.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 282GG

I.F. N°282 /30.09.2025



MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

